



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 99865

Acta 02

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**JIMMY ARCESIO ZAMBRANO ÁLVAREZ y OTRO vs.
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
y OTROS**

Luego de verificar en el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- su calidad de abogado, se reconoce personería al doctor Fernando Vásquez Botero, con tarjeta profesional n.º 14.933 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Las demandas de casación presentadas por los recurrentes Jimmy Arcesio Zambrano Álvarez y Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en este asunto satisfacen

las exigencias formales externas de ley. En consecuencia, continúese con el trámite.

Como quiera que el artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo respecto de la demanda de casación presentada por Jimmy Arcesio Zambrano Álvarez a cada uno de los opositores Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en calidad de Administradora del Fondo Nacional del Café, a Asesores en Derecho S.A.S., a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Fiduprevisora S.A. y a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.; y respecto de la demanda de casación presentada por Federación Nacional de Cafeteros de Colombia a cada uno de los opositores a Asesores en Derecho S.A.S., a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Fiduprevisora S.A., a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a Jimmy Arcesio Zambrano Álvarez, por el término legal, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifíquese y cúmplase.



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
~~Presidenta de la Sala~~



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Aclaro voto



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Firmado electrónicamente por:

Marjorie Zúñiga Romero
Presidente de sala

Gerardo Botero Zuluaga
Magistrado

Fernando Castillo Cadena
Magistrado

Luis Benedicto Herrera Díaz
Magistrado

Iván Mauricio Lenis Gómez
Magistrado
Aclaración de voto

Clara Inés López Dávila
Magistrada

Omar Ángel Mejía Amador
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 892F32C590AA6291A3B52DC83DA8E9D58AE2258CED34E628BF3752CD700B6A69

Documento generado en 2024-01-31